

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2016-3737 *Notificación de resolución en procedimiento de Seguridad Social 289/2015.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Seguridad Social, con el número 289/2015 a instancia de don Javier Cabria Díez frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales Número Siete, Construcciones Arisant, S.L., Señalizaciones Arisant, S.L. y FOGASA, en los que se ha dictado resolución de fecha 7 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por don Javier Cabria Díez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa de Accidentes Trabajo y Enfermedades Profesionales Número Siete, Construcciones Arisant, S. L. y Señalizaciones Arisant, S. L., y reconociendo el derecho del actor a las diferencias del subsidio económico de la I.T./A.T. devengado desde el día 12 de julio de 2013 hasta el día 6 de enero de 2014, condenar de forma directa a la unidad empresarial formada por Construcciones Arisant S. L. y Señalizaciones Arisant S. L. a abonar al actor la cantidad de 4.968,69 €, con obligación de anticipo de la Mutua, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS por insolvencia empresarial.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art.97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia es firme, no siendo susceptible de recurso de suplicación (art.191 L.R.J.S.).

De conformidad con el art.97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de suplicación (art.191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social nº5 de Santander en el plazo de 5 días (art.194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art.198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art.229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art.230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santander nº 2778000065028915. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065028915.

VIERNES, 29 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 82

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a; Construcciones Arisant, S. L. y a Señalizaciones Arisant, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de abril de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2016/3737

CVE-2016-3737